Firmado digitalmente por:
ROJAS SANCHEZ Yanina
Olinda FAU 20521286769 soft
Motivo: Por delegación de
firma: Ana Vergara Directora
DPEF
Fecha: 04/08/2023 18:21:04-0500

ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
SERVICIO DE ASISTENCIA EN TEMAS DE ANÁLISIS ECONÓMICO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTAS EN MATERIA DE RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria (en adelante, **SMER**) de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, **DPEF**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**).

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 Objetivo General

Elaboración de una propuesta de metodología para la estimación de multas en materia de recursos genéticos y sus derivados.

2.2 Objetivos Específicos

- Contratar a una persona natural que elabore una propuesta metodológica para la determinación de sanciones a incumplimientos identificados en materia de recursos genéticos y sus derivados conforme a lo establecido en el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados[1].

3. FINALIDAD PÚBLICA

El literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***Ley del SINEFA***), establece que el OEFA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) tiene, entre otras, la **función normativa**, la cual comprende, entre otros aspectos, la facultad de tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de éstas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

Por su parte, la SMER tiene a cargo la función de formular proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, emitir opinión técnica sobre proyectos normativos externos vinculados a la fiscalización ambiental, así como analizar el marco regulatorio para la armonización de funciones en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)[2].

---

[1] Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado mediante decreto supremo Nº 019-2021-MINAM.
Artículo 73.- Infracciones
73.1 Las Autoridades Nacionales Competentes se encuentran facultadas para imponer sanciones por las infracciones administrativas referidas al incumplimiento del presente Reglamento, contenido en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones (Anexo Nº 5).
73.2 Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves

[2] Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.-

En ese sentido, la SMER, en cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria, desarrolla las siguientes etapas: (i) examinar la política pública para identificar los instrumentos regulatorios óptimos para su concreción; (ii) plantear nueva regulación o revisar regulación existente; (iii) sustentar la aprobación del instrumento óptimo para implantar y hacer cumplir la regulación, y (iv) monitorear y evaluar el desempeño de la regulación[3]. Para asegurar que los instrumentos regulatorios impulsen el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se debe contar con evidencia para el desarrollo y selección de la alternativa regulatoria óptima.

Por otro lado, el presente servicio proporcionará información relevante que permita la estimación de multas aplicables ante los incumplimientos identificados en materia de recursos genéticos y sus derivados a ser aplicadas por las Autoridades Nacionales Competentes –las cuales son el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); el Ministerio de la Producción (PRODUCE); y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)[4]–. Estas tienen entre sus funciones[5] el

---

"Artículo 45.- Funciones de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria La Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria tiene las siguientes funciones: *Formular proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los órganos del OEFA.*

a) Emitir opinión técnica sobre los proyectos normativos externos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los demás órganos del OEFA.
b) Analizar el marco regulatorio para la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).
c) Realizar la compilación de la información estadística orientada al establecimiento de estrategias y políticas en fiscalización ambiental.
d) Realizar estudios legales y económicos, así como documentos de trabajo en materia económica, en el ámbito de la fiscalización ambiental.
e) Emitir opinión técnica sobre políticas y mejora regulatoria en fiscalización ambiental.
f) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental."

[3] OECD, (2011), Regulatory Policy and Governance: Supporting Economic Growth and Serving the Public Interest, OECD Publishing, 76. Recuperado: 29 de noviembre de 2019. https://read.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-policy-and-governance_9789264116573-en#page1

[4] **Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.**
"**Artículo 12.- Autoridades Nacionales Competentes**
Las Autoridades Nacionales Competentes en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados son:
a) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas; así como los microorganismos asociados a dicho Patrimonio, que se encuentran en el territorio nacional, que comprende a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del espécimen.
b) El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.
c) El Ministerio de la Producción (PRODUCE), para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.
d) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de los parientes silvestres de especies cultivadas o domesticadas, que se encuentran en las áreas naturales protegidas de administración nacional, así como los microorganismos asociados a estas. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del espécimen.

[5] **Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.**
Artículo 13.- Funciones de las Autoridades Nacionales Competentes
"Son funciones de las Autoridades Nacionales Competentes:

sancionar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2021-MINAM, en el cual se establece que el OEFA aprueba la metodología para el cálculo de multas en materia de recursos genéticos y sus derivados[6].

En ese sentido, la SMER se encuentra en la necesidad de contratar a una persona natural que realice el análisis metodológico a fin de elaborar una propuesta metodológica para la determinación de multas en materia de cursos genéticos y sus derivados.

4. ANTECEDENTES

La Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria en el Artículo 45° del ROF del OEFA tiene como funciones: a) Formular proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los órganos del OEFA, b) Emitir opinión técnica sobre los proyectos normativos externos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los demás órganos del OEFA, c) Analizar el marco regulatorio para la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), d) Realizar la compilación de la información estadística orientada al establecimiento de estrategias y políticas en fiscalización ambiental, e) Realizar estudios legales y económicos, así como documentos de trabajo en materia económica, en el ámbito de la fiscalización ambiental, f) Emitir opinión técnica sobre políticas y mejora regulatoria en fiscalización ambiental, y, g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

Según la planificación de la Agenda Regulatoria del SMER para el año 2023, como iniciativa regulatoria priorizada se encuentra la formulación de mejoras regulatorias en el marco del SINEFA vinculada con la formulación y propuesta de una metodología para el cálculo de multas en materia de recursos genéticos y sus derivados. Al respecto, es importante señalar que mediante la décimo tercera disposición complementaria final contenida en el Decreto Supremo Nº 019-2021-MINAM, dicha disposición señala al OEFA como la entidad encargada de aprobar la metodología para de cálculo de multas que permita la estimación de las sanciones de los tipos infractores contenidos en el anexo 5 del referido reglamento[7].

Por lo tanto, el referido producto se incluirá dentro de las propuestas de mejora regulatoria a trabajar por la SMER para el presente año. En ese sentido en el Plan Operativo Institucional (POI) 2023 de la SMER se programó la Tarea 4901: "*Formulación de propuestas de mejora regulatoria en el marco del SINEFA"* (tarea tipo 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

j) Imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

(...)"

"**Artículo 70.- Autoridades competentes para el control, supervisión, fiscalización y sanción**

Las Autoridades Nacionales Competentes, según sus competencias, supervisan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados a su cargo. Ejercen la función de controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, exportadores, importadores, reexportadores, así como otros dispuestos en el presente Reglamento."

[6] **Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado mediante decreto supremo Nº 019-2021-MINAM.**
Disposiciones Complementarias Finales. Décimo Tercera
Mediante resolución, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprueba la metodología del cálculo para la determinación de las multas establecidas en el Cuadro de Tipificación y Sanciones, contenida en el Anexo Nº 5 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

[7] Los tipos infractores contenidos en el Anexo 5 del Reglamento se presentan

2. Reporte de monitoreo				Unidad de Medida	Meta anual
Tipo 1	Acción 1.4 (Tipo 1)	Elaboración de propuestas de mejora regulatoria	informe	informe	8

En esa línea, de acuerdo a las funciones de la SMER, y la tarea POI antes señaladas, se requiere contar con el servicio de elaboración de una metodología para el cálculo de multas en materia de recursos genéticos y sus derivados, según las dispocisiones contenidas en el Decreto Supremo Nº 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Asimismo, el presente requerimiento no transgrede el cumplimiento de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público dispuestas en el subcapítulo iii de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de diciembre de 2022..

5. NORMAS OBLIGATORIAS

- Resolución N° 00072-2022-OEFA/GEG del 14.06.2022, que, oficializa la modificación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el Trabajo del OEFA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS- CoV-2 de 10 de enero de 2023.

Nota: Estas normas son obligatorias para desarrollar el servicio siempre y cuando no exista otra norma que derogue o modifique la misma.

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Para la ejecución del servicio se deberá elaborar el plan de trabajo detallando productos específicos derivados del servicio solicitado y se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Construcción del marco teórico para la aplicación de sanciones en materia de recursos genéticos y sus derivados. El marco teórico debe incluir un breve resumen de la "Teoría de la Ejecución Pública de las Leyes", así como una revisión del marco conceptual que permita la aplicación de las multas por la afectación a los recursos genéticos y sus derivados. Se debe incluir las referencias consideradas.
2. Análisis de los criterios económicos que deben considerarse a fin que la propuesta de metodología de estimación de multas considere las particularidades de la estimación de sanciones monetarias en materia de recursos genéticos y sus derivados.
3. Análisis del alcance de las infracciones y sanciones en materia de recursos genéticos descritos en el anexo N° 5 del Decreto Supremo 019-2021-MINAM.
4. Análisis de información que permita identificar casos o incumplimientos detectados o sancionados por la autoridad competente en materia de recursos genéticos y sus derivados.
5. Análisis de experiencias en otras instituciones (nacionales o internacionales) a fin de poder analizar si otras instituciones cuentan con una metodología que permita la determinación de multas para los casos de recursos genéticos y sus derivados a fin de poder identificar criterios que permitan la elaboración de una metodología para el cálculo de multas.

6. Elaboración de una propuesta de metodología para la estimación de multas en materia de recursos genéticos y sus derivados.

7. ENTREGABLES

El servicio a realizar comprenderá el siguiente entregable:

Producto	Contenido
Entregable único	Informe que desarrolle las actividades descritas en el numeral 6 de los presentes términos de referencia, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.

El producto será presentado mediante comunicación formal dirigida al área usuaria, en las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María Lima o en su defecto previa coordinación con el área usuaria a través de la Mesa de Partes virtual del OEFA en el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/index.html#/tramite el cual se encuentra disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los documentos presentados los días sábados, domingos y feriados se consideran presentados al día hábil siguiente.

8. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

Se requiere la contratación de una persona natural con las siguientes características:

- Profesional titulado en Economía.
- Maestría relacionada al ámbito económico y/o ambiental y/o gestión pública
- Especialización en Regulación de Recursos Públicos y/o valoración económica.
- Curso de Análisis de Impacto Regulatorio y/o Mejoramiento de Procesos y/o metodología de cálculo de multas
- Experiencia laboral específica mayor a ocho (8) años en el sector público y/o privado en temas de análisis económico y/o valoración económica y/o cálculo de sanciones y/o impacto regulatorio y/o aplicación de sanción por infracciones (el proveedor deberá sustentar su experiencia mediante la acreditación de constancias, certificados, conformidades de ordenes de servicio u contratos, o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia solicitada).
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- No tener impedimento para ser contratado por entidades del Estado.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

9.1 Plazo:

El servicio será prestado en el siguiente plazo:

Producto	Plazo
Único Primer entregable	Hasta **treinta** (30) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio

El plazo máximo con el que contará la Entidad (área usuaria o a través del órgano encargado de las contrataciones) para verificar o revisar los entregables, comunicar las observaciones formuladas por

el área usuaria o para comunicar la aprobación de los entregables al proveedor es de 05 días calendario.

9.2 Lugar:

El servicio será desarrollado de manera presencial a solicitud del área usuaria y para las coordinaciones necesarias para la ejecución de sus actividades, el postor podrá ser convocado a la Sede Central del OEFA las veces que sea necesario, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María - Lima, previa comunicación electrónica cursada con una antelación no menor a 24 horas, cumpliendo para ello con lo establecido en el "Plan para la vigilancia prevención y control COVID-19 en el trabajo del Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

10. FORMA DE PAGO

El pago incluye el costo total del servicio, los impuestos de ley y se efectuará en una (01) parte, luego de la recepción del producto y de la documentación correspondiente, previa conformidad del servicio de los productos solicitados y de la presentación del comprobante de pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Productos	Porcentaje de Pagos
Informe Único	100%

El pago por el servicio incluye los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio.

11. PENALIDADES

11.1 Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

11.2 Otras penalidades aplicables

Adicionalmente a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación de servicio, se aplicarán otras penalidades cada una hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de configurarse alguno de los siguientes supuestos de hecho:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del	S/. 100.00 (Cien soles) por ocurrencia.	Informe del área usuaria.

	OEFA[8].		

12. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad está a cargo de la SMER quién verificará la calidad, alcances y cumplimiento de las condiciones solicitadas en los términos de referencia según el artículo 168° del RLCE, en la cual indica que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Entidad podrá determinar las medidas de control, para lo cual indicará lo siguiente:

- **Áreas que coordinan con el proveedor**: Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.
- **Áreas responsables de las medidas de control**: Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.
- **Áreas que brindarán la conformidad:** Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El/la profesional tiene una responsabilidad de 12 meses por la calidad de su entregable y por los vicios ocultos de los servicios prestados, contados a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

15. CLÁUSULA DE IMCUMPLIMIENTO

En el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público[9]. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

16. ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

[8] Conforme al numeral 19.4 del Artículo 19º del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, se prevé la penalidad por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el OEFA o en la normativa vigente.

[9] **Ley Nº 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.**

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el CONTRATISTA se compromete a: *(i)* comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y *(ii)* adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

17. INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados señalados en el artículo 3° de dicha Ley[10], independientemente de su régimen

10 **Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.-**

"Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y vicepresidentes de la República.

b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.

c) Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo. c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.

d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.

e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

f) Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.

i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

j) Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.

m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.

n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.

ñ) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las

laboral o contractual, presenten su declaración jurada de intereses (en adelante, la DJI) a través del sistema de la Contraloría General de la República.

En relación a ello, corresponde tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley, la DJI es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la Ley en comentario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada Ley el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

El/la profesional no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de culminado el servicio, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el

entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.

q) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.

r) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.

t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.

u) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.

v) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.

w) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

x) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.

y) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley."

proveedor de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Al término del servicio, el/la profesional devolverá al OEFA todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.

19. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El OEFA ha implementado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), que abarca a los sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno; asimismo, cuenta con la Política del SIG, que incluye, entre otros, el compromiso referido a prohibir y sancionar todo acto de soborno y corrupción; garantizando la confidencialidad y el acceso efectivo a los canales de denuncia.

En atención a ello, las actividades desarrolladas para la prestación del presente servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Política del SGI[11] y a los controles establecidos como parte del Sistema de Gestión Antisoborno del OEFA[12].

20. PROPIEDAD INTELECTUAL

Se precisa que el OEFA tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos, documentos u otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio[13].

21. PROGRAMACIÓN

[11] Manual de Sistema de Gestión Integrado - SGI (POLITICA INTEGRADA DEL SGI - Pag.15 y 16): https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2061104/Manual%20del%20Sistema%20de%20Gesti%C3%B3n%20Integrado%20%20SGI.pdf.pdf

[12] La presentación de las denuncias se realiza de la siguiente manera:

a. En forma presencial: a través de la Mesa de Partes.
b. En forma virtual*: (i)* Mesa de Partes Virtual; (ii) al correo electrónico, a la dirección: denunciasanticorrupcion@oefa.gob.pe; o, (iii) a través del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (http://www.oefa.gob.pe/integridadoefa/denuncias)

[13] **DECRETO SUPREMO N° 051-2018-PCM- Decreto Supremo que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público**
Artículo 10.- De los derechos de las entidades públicas Para efectos de garantizar que las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo cuenten con los derechos suficientes para poner a disposición Software Público Peruano, bajo licencias libres o abiertas, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar lo siguiente: 10.1. En el caso de Locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de software a la entidad, deben incorporar en los contratos que suscriban la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto: "Por medio de la presente cláusula, el (Locador / Prestador de servicios/ Proveedor) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de (la Entidad Pública). Esta cesión de derechos comprende, más no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Locador / Prestador de servicios / Proveedor) deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software".

Número de Meta y Actividad Operativa:*Meta 066 Formulación de propuestas de mejora regulatoria en el marco del SINEFA- Tarea 4901.*

Cuadro de Necesidades: *SI* [X] *NO* [ ]

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LOSTAUNAU BARBIERI Andrea Mercedes FAU 20521286769 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/08/2023 17:57:14-0500

Lima, 2 de agosto de 2023